

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia constituyan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE SORIA.

### Circular núm. 92.

#### Presupuestos.

Estando terminantemente prevenido por el artículo 130 de la vigente ley municipal que los Ayuntamientos remitan á los Gobiernos de provincia sus respectivos presupuestos ordinarios, con objeto de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere; y como quiera que los de los pueblos que á continuación se expresan no hayan cumplido con tan importante servicio, he acordado prevenirles que, si dentro del improrrogable término de 15 días, no constar desde la fecha en que aparezca insertada la presente circular en el Boletín Oficial, no lo oterifican, meó veré en la imprescindible necesidad de exigirles la más severa responsabilidad por la falta de cumplimiento á las órdenes emanadas de este Gobierno provincial.

Soria, 16 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

#### Relacion que se cita.

#### Partido de Agreda.

Aldeas/pozo, Aldehuela, Cardeljón, Castejón, Cigudosa, Ciria, Esteras de Soria, Olvega, Ondara, Pinilla del Campo, Poyal, Trévago, Valzaberos, Vellota de San Pedro y Yanguas.

#### Partido de Almazán.

Andaluz, Areuillas, Blacos, Borjabad, Cañofar, Canamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentelarhol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Majan, Matamala, Monteagudo, Népás, Nolay, Rebollo, Revilla (la), Serón, Solledra, Torlengua, Torreblacos, Velamazan, Vellilla de los Ajos, Viana y Villasayas.

#### Partido del Burgo de Osma.

Aldea de San Esteban, Aylagas, Bocigas, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuevas de Aylón, Espeja, Espejon, Fuentermigil, Gormaz, Ines, Langa, Losana, Mataza, Montejo, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucer, Narancio, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Retortillo, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba, Ucer, Vadillo, Valderoman y Valvenedizo.

#### Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga, Almaluez, Arcos, Blocoña, Fuencaliente de Medina, Marazovel, Medinaceli, Mezquillas, Radona, Romanillos, Sagides, Torrevicente y Utrilla.

#### Partido de Soria.

Abion, Alameda, Alconaba, Almarza, Almizul, Almenar, Arevalo, Arguijo, Buberos, Cabrejas del Campo, Castil de Tierra, Cidones, Cirujales, Covaleda, Duruelo, Gomara, Muñeda (la), Portelrubio, Portillo, Quintana Redonda, Rebollar, Reznos, Rolloamiento, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boncés, Sotillo de Tera, Tardelcuende, Tejado, Torrubia, Villar del Ata, Villares y Vinuesa.

#### SECCION DE FOMENTO.

Habiendo sido nombrado Visitador principal de ganadería y cañas D. Manuel Delgado, de esta ve- cindad, en sustitución de D. Pedro Alfaro, que des- eipenaba dicho cargo, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los Vis- sitadores de partidos municipales y demás personas interesadas lo reconozcan como tal.

Soria, 16 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,

FACUNDO CAMPO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

#### COMISION PERMANENTE.

#### Negociado.—Carreteras.

Aprobado el proyecto del trozo 1º de la carretera provincial de San Esteban de Gormaz por Peñalba y Piquera, á la provincia de Segovia, cerca de Ayllón, la Excmá. Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, ha acordado contratar las obras del indicado trozo por medio de subasta pública doble y simultánea, que tendrá lugar el dia 12 de Junio de 1883, á las dos de la tarde, en esta capital, en la casa palacio de la Excmá. Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local situada en el Ministerio de la Gobernación.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta,

y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará a cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposicio- nes vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

PRECIOS DE SUSCRIPCION.	
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12.50
Tres meses.....	4.50
Seis.....	8.50
Un año.....	15

rados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11, arregladas exactamente al modelo que a continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente como fianza provisional para concurrir á la subasta, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan segon la cotización oficial del dia en que se constituya la fianza, según se expresa en la segunda de las condiciones particulares.

Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados, en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presenta acompañe los dos últimos documentos.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se ceberá, entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de lapercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden en que fueron presentados.

La adjudicación definitiva del remate se hará por la Comision provincial en su primera sesión ordinaria.

Soria, 27 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.—Por acuerdo de la Comision, El Secretario accidental, Miguel Ramos, y el diputado Francisco Alcalde, presidente de la Comision provincial, en la sesión de 27 de Abril de 1883, aprobaron el *Modelo de proposición*.

Don N. N. vecino de..., con cedula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comision mixta de la Excelentísima Diputación provincial de Soria, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1º de la carretera provincial de San Esteban de Gormaz por Peñalba y Piquera

á la provincia de Segovia, cerca de Ayllón, así como también del pliego presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás antecedentes que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, haciéndole rebaja de..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisa el tanto por ciento que se rebaja; advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se determine así la rebaja.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en la subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera provincial de San Esteban de Gormaz por Peñalba y Piquera á la provincia de Segovia, cerca de Ayllón.

1.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta será de 115.015,95 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que quiera hacerse sobre el tanto por ciento del tipo señalado.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en depósito como fianza provisional, en la Depositaría de fondos provinciales ó en la Caja general de depósito ó sus Sucursales 3.750,80 pesetas equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del dia en que se constituya la fianza.

3.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta el importe de la definitiva que es de 11.501,60 pesetas equivalentes al 10 por 100 del presupuesto de contrata, cumplimentando lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y completada la fianza se citará al rematante para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura pública correspondiente.

4.<sup>a</sup> Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenara las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, á quien se retendrá la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada para atender á los derechos que á la Corporación provincial compete por el art. 23 del repetido Real decreto y demás disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá comenzar las obras dentro de los 45 días siguientes al del otorgamiento de la escritura del contrato, debiendo quedar terminadas á los tres años. El plazo de garantía durante el qual el contratista ha de responder de la solidez y estabilidad de las obras ejecutadas será de 12 meses.

6.<sup>a</sup> Si el contratista terminara las obras ántes del plazo señalado en la anterior condición, no por esto tendrá derecho á que le sean recibidas por la Corporación contratante hasta haber transcurrido el plazo de tres años en que el contratista debe darlas por terminadas, así como tampoco tendrá derecho á percibir por obras ejecutadas, segun certificaciones mensuales expedidas, mayor cantidad anualmente que la que corresponda á la tercera parte del importe por que las obras sean contratadas.

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de obras provinciales. El abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Depositaría de la Diputación.

8.<sup>a</sup> El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las disposiciones que le sean trasmisidas por el Jefe de Obras provinciales ó facultativo encargado de las expresadas obras.

9.<sup>a</sup> No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deba terminarse.

10. Si la Corporación resolviera ejecutar por sí, ó los pueblos interesados en la carretera se prestaran á ejecutar parte de las obras que comprende la contrata, ó si al verificarse el replanteo ó en el tránscurso de las obras, por modificaciones introducidas en el proyecto de conformidad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, resultare aumento ó disminución de obras y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias estas disposiciones para el contratista, cualquiera sea la naturaleza de las obras y su importancia, sin que tenga derecho en caso de reducción ó supresión de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto

de beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que pueda pedir por ninguna causa alteración de precios ni rescisión del contrato, cualquiera sean las variaciones que los precios experimenten durante la ejecución de las obras.

12. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, corresponderá á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, á cuyos Tribunales se someterá el contratista, renunciando á todo fuero especial.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los de inserción de los anuncios de la subasta, debiendo el mismo justificar el pago del importe de la expresa insertión ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Soria, 27 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario accidental, Miguel Ramos.

## SECCION CUARTA.

### Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo principiar en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y las condiciones reglamentarias cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 25 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

#### Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido ántes del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, en que dará principio el curso, la edad de 16 años, ó la de 14 si son hijos de militares, no excediendo de la de 25.

3.<sup>a</sup> Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.<sup>a</sup> No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Intendente Director de la expresada Academia, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados y expresar en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.<sup>a</sup> La cédula personal del pretendiente.

2.<sup>a</sup> Su partida de nacimiento.

3.<sup>a</sup> Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó presidencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza, de Psicología y Lógica y de Retórica.

Los aspirantes que no presenten este certificado deberán examinarse de la asignatura no aprobada en el dia que señale el Director de la Academia, ántes de que empiecen los ejercicios del concurso, entendiéndose que no podrán tomar parte en éste los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán ademas copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de

servicios ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán presentar el oficio original de su baja en los mismos, para probar que esta no procede de motivo que les inhabilita; sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de inscripciones terminará en 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conductor regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados ántes del dia 12 de Julio, en el cual se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, que les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traducción correcta del francés.

Geografía universal.

Historia general.

Historia de España.

Dibujo lineal.

#### Segundo ejercicio.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Noción de Física y Química.

El examen se verificará en la forma que determinan las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 23 de Marzo de 1881.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo menos.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que se les señale: sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente ántes de la terminación definitiva de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo ejercicio se considerarán que renuncian al ingreso en la Academia.

Los Alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito se verificará precisamente ántes del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los Alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si alguno padre ó tutor faltare á este deber será advertido por el Director de la Academia, y si la advertencia no surtiese efecto se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875, segun resulten vacantes, y para ello promoverán los interesados instancias al Director general de Instrucción Militar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Setiembre de 1882.

#### PROGRAMAS.

PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

#### Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Dibujo lineal.

Para este examen presentarán los aspirantes los

dibujos que tuviesen hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

#### FRANCÉS.

##### Lectura y traducción correcta.

#### GRAMÁTICA.

**Textos.**—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

#### HISTORIA GENERAL.

**Texto.**—Castro (aumentado por Sales y Ferré). Lecciones.

**1.<sup>a</sup> Preliminares.**—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

#### Oriente.

**2.<sup>a</sup> China y Caldea.**—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

**3.<sup>a</sup> Egipto.**—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico estrictivo.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

**4.<sup>a</sup> Imperios asirios y Caldeo Babilónico.**—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

**5.<sup>a</sup> Arias Indios.**—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucheta.

Arias iranios.—Guerra de Irán contra el Turan.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Situs de Ninive.

Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.

—Batallas de Timbre y Sardes.—Dario.

#### Grecia.

**6.<sup>a</sup> Tiempos heroicos.**—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Lieurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solon y legislación de Atenas.—Tiranas en Grecia.—Pisistrátidas.

**7.<sup>a</sup> Guerras medicas.**—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

**8.<sup>a</sup> Filipo de Macedonia.**—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Armielas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

#### Roma.

**9.<sup>a</sup> Italia.**—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

**10. El Consulado.**—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engranamiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Situs de Veye;—Camillo.—Situs de Roma.—Breno.—Guerra de los sannitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

**11. Guerras púnicas.**—Cartago.—Régulo en África.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en África.

**12. Guerra contra Filipo.**—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

**13. Mario y Sula.**—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

**14. César.**—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y

Felipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

**15. Augusto.**—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Neron.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

**16. Luchas del poder militar con el poder civil.**

—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La cananquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Cernania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

**17. Familia de Constantino.**—Los Valentianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del Imperio romano.—Honorio.—Inrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genesio en África.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.

—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Châlons sur Marne.—Los vándalos.—Genesio.—Saco de Roma.

#### Edad Media.

**18. Los Ostrogodos y los Lombardos.**—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Tresty.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

**19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.**—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardo.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los persas.—Leon Isauro.

**20. Mahoma.**—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anarcas.

**21. Imperio de Carlo magno.**—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

**22. Los Normandos en Italia.**—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

**23. Alemania.**—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.—Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Seldíyueidas y los Fatimitas.

**24. Período feudo-papal.**—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

**25. Las Cruzadas.**—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberíades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarto cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mongoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

**26. Italia y Alemania.**—Casa de Suabia.—Guellos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.

—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.

—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hohenstaufen.

Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

**27. Los Capetos.**—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.

—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigeneses.—Tratado de París.—San Luis.

—Los normandos y los Platagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique II.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

**28. Casa de Habsburgo.**—Rodolfo.—Alberto II.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigmundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas austriaca y rhenana.

**29. Felipe el Hermoso.**—Últimos Capetos.—Bonifacio VII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.

Nápoles y Sicilia.

**30. Guerra de los Cien Años.**—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Créezy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.

—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

(Se continuará.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislación, y en virtud de las propuestas de esta Junta, el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder con fecha 4 del actual á los nombramientos por traslación y concurso de los Maestros y Maestras de primera enseñanza citados á continuación para las escuelas de niños y niñas que también se expresan:

#### Por traslado.

NOMBRES	ESCUELAS	BOTACION
D. Francisco Moñux	Navalcaballo	500
Pedro Dolado	Dombellas	250
Hermenegildo Ortega	Frehilla	250
Esteban Perez	Rebollo	250
Lorenzo Hedo	Pedraja S. Esteban	125
D. <sup>a</sup> Lucía Martínez	Las Casas de Soria	125

#### Por concurso.

D. Elías Nuño	Matasejun	500
Antonio González	Villaverde	425
Lúcio Rello	Seron (sustitución)	412 50
Pedro Nasría	Canredondo	350
Pedro Martín	Nódalo	375
Bernabé Millán	Cobertelada	350
Silvestro Gallego	Saúquillo Alcázar	350
José Garcés	Candilicheran	300
José Gómez	Llamosos	300
Manuel Gil	Madruédano	275
Bernabé Villares	Tordesalas	109
D. <sup>a</sup> Lorenza Millán	Vinuesa	550
Maria Nafria	Seron (sustitución)	275

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Maestros y Maestras nombrados su presentación al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesión deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el día en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 17 de Mayo de 1883.—El Gobernador interino Presidente, FACUNDO GAMBO.—El Secretario Eusebio Martínez de Torre.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre como medio por el cual pudiera hacerse efectivo el cupo de consumos en el próximo venidero año económico de 1883-84, se anuncia en pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar el dia 20 de Mayo á las once de su mañana en la casa consistorial con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si no hubiere posterior en la primera, se celebrará la segunda y última el dia 27 de este mes con idénticas formalidades, local y hora designada para la primera.

2.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.293 pesetas 61 céntimos, con más el 70 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio del cobro.

3.º Para tomar parte en la subasta es necesario que se acredite haber ingresado en la Depositaría del Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe del cupo y recargos expresados.

Velilla de los Ajos, 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Bórquez.

#### Ayuntamiento de Navalcaballo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de la conducción del vino y aguardiente al pozal del mismo desde 1.º de Julio próximo, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á las diez de la mañana, bajo las condiciones expresadas en el pliego que estará de manifiesto.

Navalcaballo, 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Julian Carnicero.

#### Ayuntamiento de Cortes.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados conforme al art. 210 de la instrucción de consumos vigente, el medio del arriendo con venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 1.788 pesetas 40 céntimos, que importa el cupo del Tesoro, sus recargos municipales y cobranza, el remate tendrá lugar á los ocho días siguientes en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de su mañana en la casa capitular, y si no hubiere proposiciones en este remate se celebrará el segundo á los otros ocho días siguientes en el mismo local y hora designados, ambos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Cortes, 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Justo Bachiller.

#### Ayuntamiento de Soto de S. Esteban.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número al de concejales, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1883-84, se celebrará la subasta en la casa consistorial el dia 21 del actual á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentaren licitadores en el primer remate, se celebrará segunda subasta el dia 25 del mismo mes á la hora antes citada, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 210 de la Instrucción del ramo.

Soto de San Esteban, 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Redondo.

#### Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1883-84, se anuncia los derechos de aquellas en pública subasta con arreglo al art. 210 de la Instrucción, bajo el tipo anual de 510-79 pesetas, con el aumento del 70 por 100 que concede la ley para atenciones municipales, y 3 por 100 como premio de recaudación. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones

que estará de manifiesto: si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra el dia 26 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la mencionada Instrucción.

Jodra de Cardos, 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Matías Machín.

#### Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1883-84.

La primera subasta tendrá efecto el dia 24 del actual de doce á los de su tarde en la sala consistorial de esta villa, y la segunda el dia 28 del mismo á las mismas horas, celebrándose ambas con sujeción á lo dispuesto en el art. 210 de la vigente Instrucción, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Hinojosa de la Sierra, 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Molina.

#### Ayuntamiento de Matamala.

Por la corporación municipal, asociada de igual número de contribuyentes que representan todas las clases, se ha acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1883-84.

La primera subasta tendrá lugar el sábado 26 del actual á las once de su mañana, y la segunda, si no hubiese licitador en la primera, que cubra el encabezamiento y recargos según el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, lo será á los cuatro días siguientes y á la indicada hora.

Matamala, 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Zoilo Martínez.

#### Ayuntamiento de Madruedano.

Hebiéndose adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados y premio de cobranza para el próximo año económico de 1883-84, se celebrará la primera subasta al quinto dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de nueve á diez de la mañana, y la segunda para la mejora al quinto siguiente y á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento.

Madruedano, 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental Regidor 1.º, Miguel Berrojo.

#### Ayuntamiento de Cortes.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial de este distrito, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde que vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza contributiva para el ejercicio de 1883-84.

Cortes, 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Justo Bachiller.

#### Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Adoptado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 1.448 pesetas y 84 céntimos que importa el cupo del Tesoro y sus recargos municipales, conforme con el art. 210 de la Instrucción, se anuncia la subasta para el dia 25 del corriente de doce á una de la tarde en la casa consistorial del Ayuntamiento, y la segunda, caso de que no haya postor en la primera, el dia 30 del mismo y en la referida hora, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Fuentegelmes, 15 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Damián Pascual.

#### Ayuntamiento de Matajén.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados á él el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos en el próximo año de 1883-84, bajo el tipo de 1.336 pesetas 72 céntimos como cupo para el Tesoro, con más el 47 por 100 para gastos municipales, y el 3 por 100 para conducción de caudales y cobranza; la primera

subasta se celebrara el dia 23 del corriente de diez á doce de su mañana, y la segunda el dia 31 del mismo á la expresada hora, cuyos remates tendrán lugar ante este Ayuntamiento y casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Matajén, 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Manuel Saenz.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado municipal de la ciudad de Osma.

Don Carlos Duarte, Juez municipal de la misma y su distrito.

Certifico: Que en el juicio celebrado en este Juzgado con fecha 21 de Abril el último á instancia de Don Marcos Sienes, como apoderado de D. Benito de la Rica, vecinos de El Burgo, contra Manuel Hernando, Isidro Morales e Inocente García, vecinos de Madruedano, sobre pago de 150 pesetas, recayó con fecha 23 del mismo la sentencia cuya parte dispositiva y literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Osma a 23 de Abril de 1883, D. Carlos Duarte, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal civil entre partes, y

Fallo.—Que debía de condenar y en efecto condenaba á los demandados Manuel Hernando, Isidro Morales e Inocente García, estos dos últimos en ausencia y rebeldía al pago de 130 pesetas, más las costas causadas y que se causea hasta su efectivo pago, cuya cantidad adeudan a D. Benito de la Rica, vecino de El Burgo. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó el el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Garcia Duarte.—Por su mandado, Isidro Sanz.

Notificación.—Hoy 23 de Abril año del santo, yo el Secretario, teniendo á mi presencia a D. Marcos Sienes, parte demandante, y Manuel Hernando, demandado, el primero vecino del Burgo y el segundo de Madruedano, les notifiqué por lectura y copia íntegra la sentencia anterior, quedaron enterados y firmaron, de que certifico.—Marcos Sienes.—Manuel Hernando Sanz.

Otra en estrados.—En el mismo dia que la anterior yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, ante los testigos Justo de Miguel e Isidoro Andaluz, de esta localidad, de quedar enterados, firman, de que certifico.—Justo de Miguel.—Isidoro Andaluz.

Todo lo cual insertese en el Boletín oficial de la provincia, segun el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por el término 30 días, remitiendo á este Juzgado un ejemplar segun previene el art. 283 de la citada ley, para unirle al expediente de su razón.

Ciudad de Osma, 10 de Mayo de 1883.—Carlos Duarte.—Por su mandado, Isidro Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

EL ABOGADO DON SEGUNDO DEL HOYO ha trasladado su domicilio á la calle del Collado, núm. 52, donde vivió el ultimo Juez de 1.ª instancia, y ofrece á sus numerosos amigos y clientes su nueva habitación y estudio.

### AGENCIA DE NEGOCIOS.

El Abogado del Ilustre Colegio de la capital Don Manuel López de Vicuña, ofrece á los Ayuntamientos de la provincia la que bajos su dirección ha establecido en su estudio, sito en la Plaza Mayor, número 19, 2.º. Soria.

Enemigo de anuncios pomposos, sólamente hace constar que hasta el dia 15 del corriente ha sido Oficial de la Delegación de Hacienda de la provincia, desempeñando la mayor parte del tiempo del año negociado, se deuda de la misma.

Las Corporaciones que le honren con sus poderes pueden hacerlo bajo las siguientes bases:

- Derechos de agencia, 15 pesetas anuales.
- Facturación y cobro de intereses de inscripciones, 2% por 100 sobre el liquido que perciban.

Los demás asuntos que se le enciendan y no sean propios de la agencia, á la minuta.

Se compra todo género de valores.

Soria.—Imprenta provincial.